Bucaramanga.

Señor.
JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal de Floridablanca
contactenos@floridablanca.gov.co

CDMB_01958
06/03/2025

Señor:
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Floridablanca, Santander.

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No 878 de 2025.

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia *"La arenera que hay yendo a Bucarica en el puente desde Florida a Bucarica, escombros de relleno RCD y sacan arena y piedra sin contemplación (…)",* al respecto nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 22 de enero de 2025, en el predio ubicado en el barrio Bucarica del municipio de Floridablanca, sitio georeferenciado con coordenadas **N:** 7°3'58.84" y al **E:** -73°5'2.18", en donde se encontró lo siguiente:

- Se observa a dos (02) personas desarrollando actividades de minería de arrastre (de subsistencia) dentro de una fuente hídrica conocida como Río Frío. Estas labores se realizan de manera manual, utilizando herramientas rudimentarias como palas. Además, se encuentra material apilado para posterior cargue y comercialización.

- No se evidencian estructuras físicas en la fuente hídrica, tales como represas, trincheras destinadas a la retención y concentración de material aluvial.

- Se observó la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y residuos sólidos en diversos puntos del predio objeto de la visita. Las áreas en las que estos residuos están depositados se encuentran dentro de la ronda de protección de la fuente hídrica denominada Río Frío.

- Adicionalmente, se identificaron tres (03) personas realizando actividades de lavado de una gran cantidad de costales de fibra de nylon. Según la información proporcionada por las personas involucradas en esta actividad, es la primera vez que se realiza y el propósito de este proceso es retirar el residuo de polvillo que queda adherido en el interior de los costales. Se pudo

constatar que dichos costales son de uso veterinario y contenían restos de vitaminas o aditivos empleados en el concentrado alimenticio para animales. Sin embargo, no se observó uso de productos químicos.

- Según informa quien atiende la visita, cuenta con los permisos por parte de la alcaldía para realizar la actividad de minería de subsistencia en esta fuente hídrica conocida como Río Frío, además, comenta que el señor Alexander Correa quien es dueño de la arenera Shangai, le arrendó la zona para realizar dichas actividades.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:

Fotografía 1.	*Fotografía 2.*
Fotografía 3.	*Fotografía 4.*

Fotografía 5.	*Fotografía 6. Disposición de RCD*
Fotografía 7.	*Fotografía 8.*

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos que fueron objeto de la inspección ocular se ubican en el predio identificado con cédula catastral **01-02-0291-0003-000**, el cual a su vez según la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, la parte del terreno que está siendo objeto de disposición de RCD, se encuentra en tipo de zonificación AICA Cerro de la Judía, esta zona es un área propuesta para la conservación por la CDMB debido a que se considera la presencia de especies de aves que de una manera u otra son prioritarias para la conservación para nuestro país.

Por lo expuesto, se concluye que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo dispuesto en la **Resolución No. 0472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021** expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, por cuanto el predio **01-02-0291-0003-000**, no se encuentra registrado o inscrito como Gestor de RCD para llevar a cabo las actividades de almacenamiento, disposición final y aprovechamiento de RCD, situación que se considera como un incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta norma puesto que

este tipo de residuos deben disponerse en un sitio de disposición final de RCD autorizado, garantizando que los mismos no ocasionen afectaciones a los recursos naturales.

Frente al tema, es importante hacer énfasis en que esta Corporación actúa de conformidad con la Ley 99 de 1993, en los numerales 6° y 7° del artículo 65 se establece las funciones de los municipios, distritos y distrito capital de Santa Fe de Bogotá, en los siguientes términos:

"6) Ejercer a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la modificación, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades y degradantes de las aguas, el aire o el suelo."

Dado lo anterior, se tiene que las autoridades competentes para conocer sobre estas actividades mineras ilícitas son:

1. Alcaldes Municipales (artículo 161, 164 y 306 de la Ley 685 de 2001).
2. Fiscalía General de la Nación (artículo 159 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 338 del Código Penal).
3. Policía Nacional (artículo 2 del Decreto 2235 de 2012)

Frente al tema, se hace énfasis en el papel fundamental que desempeña la alcaldía municipal de Floridablanca, en lo que respecta al apoyo constante en la zona, realizando los controles pertinentes de minería por extracción de material de arrastre (barequeo), evitando e impidiendo cualquier extracción ilegal, entre otras, que se aparten del marco legal establecido, las cuales dejan como resultado la intervención y afectación de los recursos naturales.

Conforme a lo expuesto, se remite copia de la presente comunicación a la alcaldía municipal de Floridablanca, para las verificaciones correspondientes, caracterización de la población minera y mineros de subsistencia, establecer los puntos en los cuales se desarrollan las actividades de extracción manual de minería de arrastre, para que procedan a confirmar los registros y definir los puntos sobre los cuales tienen permitidos realizar estas actividades; asimismo para que efectúen las labores operativas a estas personas de tal manera que se tenga un control del cumplimiento de los métodos utilizados, registró en el RUCOM y desarrollo de las actividades

sin generar afectación y/o infracciones al marco legal ambiental.

De igual manera, se solicita a la Alcaldía municipal de Floridablanca llevar a cabo las verificaciones pertinentes en relación con la **Arenera Shangai**, con el fin de obtener información detallada sobre los controles efectuados respecto a los volúmenes de extracción de material de arrastre. Además, esta arenera según la información obtenida en campo está propiciando situaciones que se apartan del marco legal, toda vez que arrienda la zona a terceros para que desarrollen las actividades de minería de subsistencia. En este sentido, se requiere que desde la administración municipal se verifique si la arenera Shangai cuenta con los permisos y/o autorizaciones necesarias, conforme a la normativa vigente, para la explotación de dicha área, garantizando así que la actividad minera se esté llevando a cabo dentro del marco legal establecido.

Asimismo, se requiere información detallada y con los soportes que correspondan, si dentro de los permisos otorgados a la **Arenera Shangai**, se contemplaron actividades adicionales como la zona de parqueo, lavado de costales, adecuación del área de cargue y descargue con material de RCD (Residuos de Construcción y Demolición). Estos aspectos son desconocidos por la CDMB, por lo que se solicita verificar si cuentan con la debida autorización por parte de la alcaldía municipal de Floridablanca, conforme a lo estipulado en la **Ley 685 de 2001** (Código de Minas), que establece que las actividades de minería de subsistencia deben ser reguladas y autorizadas por las autoridades locales correspondientes.

Ahora bien, en lo que respecta a la disposición de RCD y residuos sólidos en el sitio, dentro de los esfuerzos para promover el cuidado del medio ambiente y las actividades de cultura ambiental que permitan mejorar las condiciones del entorno y tomar conciencia de las implicaciones que genera la disposición de residuos en sitios que no corresponden, se solicita de carácter urgente a la alcaldía municipal de Floridablanca programar un jornada de limpieza y recolección de residuos sólidos e inservibles, que estén deteriorando la imagen del sector, esto con el fin de poder recuperar la zona.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando su desarrollo sostenible, la CDMB como Autoridad Ambiental, con el fin de obtener mayor información y/o datos que permitieran contactar al señor ALEXANDER CORREA en calidad representante y/o dueño de la Arenera Shangai u otros presuntos responsables de las actividades desarrolladas en el predio, solicita a la alcaldía municipal de Floridablanca nos suministre datos con que cuente, tales como número de cédula, correo electrónico o dirección de notificación, con el fin de que nos sea posible realizar los requerimientos y/o actuaciones conforme a la Ley 1333 de 2009, de lo cual quedamos atentos y solicitamos que al dar respuesta hagan énfasis en el radicado de salida de la CDMB que se ubica en la parte superior derecha de este documento.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente,

黄

NELSON ANDRÉS CHANG PÉREZ
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (E).

Copia: Doctor:
JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal de Floridablanca
Att: Oficina de Medio Ambiente
Att: Oficina de Gestión del Riesgo
Att: Inspectores de Policía
Correo: contactenos@floridablanca.gov.co
Floridablanca, Santander.

Doctora:
HEIDI CECILIA TAVERA AMADO
Correo: gesa@cdmb.gov.co
heidi.tavera@cdmb.gov.co

Proyectó y revisó aspectos técnicos	Félix Santiago Pedroza Pinto	Practicante de Ingeniería Civil SEYCA-GEA	
	Lina Astrid Varón García	Ingeniera Ambiental Profesional Universitario SEYCA – GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		